ORDENANZA Nº 264/86

VISTO:

La necesidad de implementar un programa de salud integral de los deportes en la ciudad de Río Grande.

CONSIDERANDO:

Que proteger a las personas que realizan prácticas deportivas es una obligación de todas las Instituciones deportivas de cualquier naturaleza ya sean permanentes o transitorias con fines recreativos o competitivos, debiendo estar habilitadas de acuerdo a las normas vigentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRNDE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1°) IMPLEMENTASE el programa de salud integral de los Deportes dirigido a todas aquellas personas que realizan prácticas deportivas.
- Art. 2°)Las Instituciones tendrán la obligación de prevenir todo daño que se pudiera originar en la salud de los deportistas, en razón de las características propias de la actividad y las emergencias que pudieren producirse, disponiendo de instalaciones médicas propias y permanentes, las que tengan un gran número de usuarios, o donde se practiquen deportes de alto riesgo con equipamiento y organización adecuada a la complejidad que el deporte requiera, debiendo contar como mínimo con un botiquín de primeros auxilios y una camilla sanitaria manual para el transporte de accidentados, las de mínima complejidad.
- Art. 3°)Las Instituciones deberán en forma obligatoria cumplimentar por sí o por organismos reconocidos que funcionen en el ejido de la Ciudad de Río Grande y bajo su responsabilidad el examen de aptitud específico para la práctica de cada deporte como también los exámenes periódicos.
- Art. 4°) Dichos exámenes serán supervisados y/o realizados por un médico especialista en medicina deportiva para todas las actividades ya sea amateur, profesional o recreativas ajustándose a las especificaciones que se detallan a continuación:

Aptitud física ingreso:

- Historia clínica.
- Aquellos que lo hagan a nivel competitivo deberán de acuerdo a la práctica realizar los exámenes complementarios que para cada unos de ellos se detalle.

Aptitud física según deporte practicado ingreso: BOX.

- Examen cuatrimestral, clínico-neurológico y todo otro examen que se estime necesario.
- Examen anual: examen oftalmológico (agudeza visual, fondo de ojo, visión cromática, retina periférica); examen clínico neurológico; examen otorrinolaringológico con audiometría; examen odontológico; examen psicológico; exámenes de laboratorio (hemograma, eritrosedimentación, VDRL, reacción para determinar chagas, orina uremia); radiografía de tórax; electroencefalograma; electrocardiograma.
- Producido el KO, KOT., abandono o castigo intenso necesita control clínico; electroencefalograma; potenciales evocados de tronco cerebral; test de inteligencia, otros.

AUTOMOVILISMO – BUCEO – MOTOCICLISMO – MOTONAUTICA – HOCKEY SOBRE HIELO – HOCKEY SOBRE RUEDAS – FOOTBALL – BASQUETBAL – NATACION – FOOTBALL DE SALON – TENIS – ARTES MARCIALES – OTROS:

- -Exámenes complementarios: laboratorio (hemograma, eritrosedimentación, glucemia, uremia, VDRL, reacción para determinar chagas, orina completa); examen oftalmológico (agudeza visual, fondo de ojo, visión cromática, campimetría, retina periférica); electrocardiograma, electroencefalograma.
- Art. 5°) Se realizarán estudios para la obtención del apto médico, según edad y factores de riesgo.
- Todo individuo de más de 40 años deberá realizar prueba ergométrica, como complemento de los exámenes que deba realizar según la modalidad deportiva que practique; dicho estudio se repetirá cada dos (2) años.
- El mismo criterio se seguirá para atletas de cualquier edad que presenten los siguientes factores de riesgo:
- a) Mayores: hipertensión arterial, hiperlipidemia, tabaquismo.
- b) Menores: obesidad, sedentarismo, hiperuricemia, stress, etc., que serán evaluados por el médico, positividad de la reacción para determinar chagas.
- c) Niños menores de 13 años: sólo historia clínica y análisis de orina.
- Art. 6°) Las historias clínicas y los exámenes particulares, radiografías, electrocardiograma, electroencefalograma, etc., serán archivados en las Instituciones que las realicen o en su defecto conservarán fotocopias autenticadas.

Art. 7°) Existirán plazos de renovación mínimas y serán:

- En los deportes amateur y profesionales exámenes clínicos anuales y estudios complementarios trienales.
- En los deportes recreativos examen clínico y electrocardiograma trienal.
- Se renovarán también los exámenes en la siguiente situación:

- a) Ausencia en la práctica superior a los seis (6) meses.
- b) Con posterioridad a una enfermedad, traumatismo severo y/o accidente de cualquier índole.
- c) Con posterioridad al retiro del certificado por autoridad competente.
- d) De acuerdo a la perfomance deportiva se podrá establecer la necesidad de renovar el examen médico con anterioridad a dispuesto precedentemente.
- Art. 8°) CREASE el padrón municipal de Instituciones deportivas en jurisdicción de la Municipalidad de Río Grande a los fines de que las mismas se inscriban mediante un formulario que proporcionará dicho organismo.
- Art. 9°) CREASE el registro de prestadores de medicina del deporte donde se anotarán todas aquellas instituciones que deseen realizar los exámenes de aptitud deportiva enumerados en la presente.
- Art. 10°) Los deportistas se agruparán en las siguientes categorías:
- a) Boxeo, automovilismo, buceo, motociclismo, motonáutica, hockey sobre hielo, hockey sobre ruedas, football, basquetball, football de salón, tenis, artes marciales.
- b) Prácticas federadas de otros deportes no mencionados en a).
- c) Prácticas recreativas.
- Art. 11°) Las Instituciones que expidan certificados de aptitud deportiva serán responsables de los mismos ante la autoridad competente y el deportista contrayendo responsabilidad solidaria en los límites de su competencia con la que corresponda a las personas físicas o jurídicas que exploten, dirijan y/o controlen las Instituciones Deportivas.
- Art. 12°) Las instituciones deportivas son directamente responsables del cumplimiento de la presente y responderán también de los daños y perjuicios que se deriven de cualquier tipo de negligencia en que incurrieren.
- Art. 13°) El Departamento Ejecutivo a través de sus áreas competentes, mediante convenios suscriptos con entidades prestadoras de medicina deportiva, podrá realizar las prestaciones indicadas en la presente.
- Art. 14°) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la misma.

Art. 15°) **DE FORMA**.

Sanción: 10/10/86. DIANA WILSON

GIAMPAOLO SALVADORI